

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 139

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dos (02) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: MARÍA LUZ DARY JIMÉNEZ OSPINA
*Presunto Desaparecido: **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA***
Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00024-00

Una vez allegadas las presentes diligencias; y verificado el estado actual del expediente documental, **se avoca el conocimiento**, y se proceda a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en el presente proceso de **Jurisdicción Voluntaria – Muerte Presunta por Desaparecimiento**, iniciado por la señora **MARÍA LUZ DARY JIMÉNEZ OSPINA**; siendo presunto desaparecido el señor **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA**; previa notificación del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

Demanda en forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 577 numeral 5º en concordancia con el artículo 584 del Código General del Proceso.

De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentran legitimada por activa para iniciar proceso de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA**, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio del presunto desaparecido).

De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues a través de Curador Ad - Litem se notificó legalmente la providencia que admitió la demanda.

Realizando los emplazamientos respectivos, en los siguientes términos:

Primer Bloque		Segundo Bloque		Tercer Bloque	
Diario oficial	Octubre de 2022	Diario oficial	Febrero de 2023	Diario oficial	Junio de 2023
Nacional: El Espectador	Octubre de 2022	Nacional: El Espectador	Febrero de 2023	Nacional: El Espectador	Junio de 2023
Local: Diario La Republica	Octubre de 2022	Local: El País	Febrero de 2023	Local: El País	Junio de 2023
Emisora Alcalá Stereo	Octubre de 2022	Emisora Cartago Stereo	Febrero de 2023	Emisora Cartago Stereo	Junio de 2023

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

e) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Finalmente, en atención de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en torno a la virtualidad de las actuaciones judiciales y la introducción de la **Ley 2213 de 2022**, se hace necesario exhortar a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus correos electrónicos, los de los testigos y en general el de toda persona que deba concurrir a la actuación.

La necesidad que todas las partes concurren a la actuación judicial de manera virtual, impone la condición que cada sujeto procesal posea una casilla virtual de notificación o correo electrónico, esto no solo porque allí se llevaran a cabo las notificaciones y remisión de memoriales, sino además porque las herramientas tecnológicas que se utilizan para el desarrollo de las audiencias requieren de la existencia de un correo electrónico como herramienta de conexión.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: establecidas en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AVOCAR conocimiento del presente proceso de muerte presunta por desaparecimiento y en consecuencia: **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR inmediatamente por secretaría la notificación del contenido **ACTUAL** del presente proceso al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (29) DE FEBRERO DEL AÑO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia contemplada en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/20569226>

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - Documentales: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda,

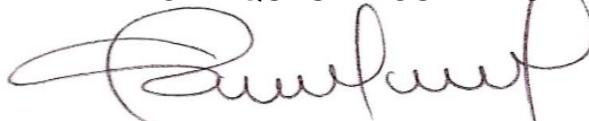
b). - Prueba Testimonial: - Recíbese testimonio a los señores: **MARÍA LUZ DARY JIMÉNEZ OSPINA, GERMAN EMILIO JIMÉNEZ OSPINA, DACIER DE JESUS JIMÉNEZ OSPINA, ANA JUDITH JIMÉNEZ OSPINA y MAGNOLIA JIMÉNEZ OSPINA.**

4.2) Pruebas de Oficio

- a. Verificar en bases de datos del Adres, procuraduría, Runt y Policía si el señor **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA**, tiene algún tipo de registros o novedad o antecedentes durante los últimos 50 años. Por secretaría realícese esta labor y adjuntar las constancias en el expediente.
- b. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva certificar al despacho si el señor **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA cc No 2.538.488** durante los **últimos 50 años** ha realizado gestión alguna ante esa entidad como Votar, renovar cédula, reconocer hijos, contraer matrimonio o cualquier actuación, inclusive se ha fallecido, así mismo certificar la vigencia de la cédula. En caso positivo dar a conocer el o los hechos, indicando fecha y adjuntar prueba de ello. Por secretaría líbrese el oficio.
- c. Oficiar a Migración Colombia para que se sirvan certificar si el señor **LUIS ASNELLO JIMÉNEZ SIERRA identificado con la cc No 2.538.488** durante los **últimos 50 años** registro movimientos migratorios fuera del país, en caso positivo certificar cuales. Líbrese el oficio por secretaría.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

ESTADO VIRTUAL
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec831425b9a3f5860db6811988da444f7fe8c17e2377695c7b7ad14baf31b06**

Documento generado en 02/02/2024 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>